

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1225

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Promoción**, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (*Stevia Rebaudiana Bertoni*). Declaración de interés nacional. **Basterra**. (7.163-D.-2013.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basterra, sobre creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia –*Stevia Rebaudiana Bertoni*–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (*Stevia Rebaudiana Bertoni*).

Art. 2° – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia.

Art. 3° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá por objetivos:

- a) Promover las características y beneficios de la stevia;
- b) Asesorar en materia económica y tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal;

- c) Promover la participación de pequeñas y medianas empresas y de entidades cooperativas en el desarrollo de emprendimientos productivos a través del empleo de stevia como materia prima;
- d) Conservar la diversidad genética original de la especie *Stevia Rebaudiana Bertoni* en los cultivares que difunda el programa;
- e) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la stevia con tecnología apropiada;
- f) Asegurar un sistema de control de calidad.
- g) Incluir los productos de la stevia en los planes nacionales alimentarios;
- h) Difundir e informar a nivel institucional, al público en general y a los mercados nacionales e internacionales sobre los avances y desarrollos de la cadena de valor de stevia que se están cumplimentando en la República Argentina, por los distintos medios de difusión o a través de campañas organizadas al efecto;
- i) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales las normas y recomendaciones fitosanitarias y de bioseguridad que se requieran para el cuidado y seguridad de personas, de los ecosistemas y del medio ambiente con relación a estos cultivos;
- j) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros, así también establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- k) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de stevia;

l) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

Art. 4° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá como responsable directo de la administración a un director/a, asistido por cinco áreas técnicas profesionales:

- a) Biotecnología;
- b) Tecnología agrícola;
- c) Industrialización y comercialización;
- d) Formación, capacitación y difusión;
- e) Conservación de la biodiversidad.

Art. 5° – El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de stevia a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para financiamiento del Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia que se adicionarán al presupuesto del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca. Asimismo el programa podrá, mediante la firma de convenios de cooperación, recibir donaciones, subsidios y fondos especiales provenientes tanto de instituciones nacionales y provinciales, sean públicas o privadas, como de organismos internacionales.

Art. 7° – Invítase a las provincias apropiadas para la producción de stevia a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de noviembre de 2014.

*Luis E. Basterra. – Andrea F. García. – Roberto J. Feletti. – Berta H. Arenas. – Miguel Á. Basse. – José D. Guccione. – Eric Calcagno y Maillmann. – Hector Baldassi. – Omar S. Barchetta. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Carlos G. Donkin. – María V. Linares. – Luis M. Pastori. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Gloria M. Bidegain. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Ricardo Buryaile. – Juan Cabandié. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Laura Esper. – Fabián M. Francioni. – Ana C. Gaillard. – Lautaro Gervasoni. – Miguel Á. Giubergia. – Christian A. Gribaudo. – Gastón Harispe. – Manuel H. Juárez. – Myrian Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Silvia C. Majdalani. – Juan F. Marcópulos. – Oscar Anselmo*

*Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Ana M. Perroni. – Agustín A. Portela. – Carlos G. Rubin. – Fernando Sánchez. – Eduardo Santín. – Juan Schiaretto. – Federico A. Sturzenegger. – Miguel I. Torres Del Sel. – Francisco J. Torroba. – Jorge A. Valinotto. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Basterra, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

*Luis E. Basterra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni) es una planta utilizada desde hace más de 1.000 años por los aborígenes del lugar para endulzar sus alimentos. El sabor dulce de la planta se debe a un glucósido llamado esteviosido (19-0-beta glucopiranosil-13-0-beta glucopiranosil steviol), compuesto de glucosa, y rebaudiosida. La stevia en su forma natural es 15 veces más dulce que el azúcar de mesa y el extracto es de 100 a 300 veces más dulce, hoy se ha extendido su utilización a otras ramas como la cosmética, uso medicinal y gastronómico.

La zona productiva de la cual es originaria es la zona selvática paraguaya en el norte, en los antiplanos del Amambay en el límite con Brasil.

En la Argentina se la encuentra en Misiones (Oberá, Leandro Alem, San Javier), Entre Ríos (Concepción del Uruguay, Gualaguay, Paraná, V. Paranacito), Córdoba (Traslasierras), Buenos Aires y Salta. También se la encuentra en otros países como Japón, China, Corea, Taiwán, Tailandia, India, Indonesia, Filipinas.

Se la utiliza industrialmente para alimento endulzante para productos como gaseosa, aguas saborizadas, yogures, postres en polvo, también en panaderías, confiterías e infusiones.

Tiene usos medicinales como digestivos, hipoglucemiante y antioxidante.

En el rubro gastronómico se demostró que sometida a temperaturas de 200° C no se observan modificaciones de sabor ni estructurales, ni genera tóxicos, por lo cual se comenzó a utilizar en gastronomía y se está haciendo su difusión entre los chefs.

En cosmetología se usa para el tratamiento de la piel con manchas, mascarilla facial y además se utiliza en

abonos y fertilizantes, como antioxidantes para las frutas, suplemento pecuario, usado para compostado para mejora de las condiciones del suelo (reducción de nitratos, descomposición de dioxinas).

Características productivas: “Iguazú CTM”: primera variedad de stevia protegida de la República Argentina. La producción se lleva a cabo principalmente por productores minifundistas (menos de 2 ha). Entre 50.000 a 85.000 plantas por ha.

–Se realizan cortes en primavera y otoño. Rendimiento promedio: 2.500 a 3.500 kg/ha/año de hoja desecada. Rindes crecientes durante los tres primeros años de cultivo, luego se reduce, siendo conveniente cambiarlo de terreno. Duración del cultivo: 4 a 5 años.

–Se multiplica por hijuelos, que la misma planta ofrece cada año, y se utilizan para replantar nuevas superficies, sin necesidad de comprar plantines.

La producción se la puede trabajar integrando la stevia como complemento de otra actividad en una superficie menor a una hectárea, es decir unas 20 mil plantas. Este esquema resulta ideal para un avicultor, un tambero o un horticultor, que pueden amortizar la mano de obra que, si bien no es mucha, significa un costo importante en la ecuación.

Hay un gran número y variedad de patentes de procesos de extracción y purificación del esteviosido. Estos procesos podrían resumirse en los siguientes pasos: (extracción de las hojas de stevia con agua o solventes orgánicos-filtración-precipitación de impurezas y coagulación por cambio de pH-Clean-up sobre resinas de intercambio iónico, cristalización, secado).

En la Argentina aún no hay laboratorios ni fábricas para el procesamiento y extracto, por eso la exportación está limitada a las hojas. A nivel mundial hay demanda pero no suficiente producción. La clave es seguir sembrando porque hay un mercado por explotar.

Por ejemplo en Japón hace 40 años que se consume stevia y el 40 % de los productos de bajas calorías en ese país son en base a esta planta.

La Argentina posee posibilidades de crecer más desde que la stevia fue incluida en el Código Alimentario Argentino y se aprobó su uso por parte de la Autoridad Europea de Salud Alimentaria.

En el mercado mundial hay demanda creciente en Estados Unidos, la Unión Europea y Japón. En Brasil, Japón, Corea, Paraguay, y algunos países europeos se está utilizando ampliamente en la industria alimentaria y también como edulcorante de mesa, principalmente en Japón, donde están prohibidos los edulcorantes sintéticos.

El cultivo de stevia tiene mucho potencial a nivel regional (Paraguay, Brasil y la Argentina) desde el enfoque productivo y comercial. En el caso de Argentina el cultivo es más incipiente, siendo la provincia de Misiones la más avanzada en esta producción. El sector se caracteriza por pequeñas plantaciones y es una alternativa interesante para el productor de menor

escala, con una demanda creciente a nivel mercado interno e internacional.

Las propiedades edulcorantes de la hierba dulce son ideales para satisfacer las necesidades de consumidores que deben controlar la ingesta de azúcares por padecer problemas de salud vinculados a desórdenes metabólicos como la diabetes. También para aquellas personas con dificultades para ingerir azúcar en exceso, ya sea por intolerancia o problemas vinculados a la obesidad.

Es precisamente por los grandes beneficios y potencialidad que tiene el cultivo y que podría beneficiar grandemente a las economías locales donde se desarrollen sus plantaciones, con la evidencia de que esta hierba se presenta como una propuesta factible para el crecimiento de nuestras comunidades regionales, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

*Luis E. Basterra.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Declárese de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo de la producción, comercialización e investigación de la stevia (Stevia Rebaudiana Bertoni).

Art. 2° – Créase en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia.

Art. 3° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá por objetivos:

- a) Promover las características y beneficios de la stevia;
- b) Asesorar en materia económica y tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal;
- c) Promover la participación de pequeñas y medianas empresas y de entidades cooperativas en el desarrollo de emprendimientos productivos a través del empleo de stevia como materia prima;
- d) Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de la stevia con tecnología apropiada;
- e) Asegurar un sistema de control de calidad;
- f) Incluir los productos de la stevia en los planes nacionales alimentarios;
- g) Difundir e informar nivel institucional, al público en general y a los mercados nacionales e internacionales sobre los avances y desarrollos de la cadena de valor de stevia que se están cumplimentando en la República Argentina,

por los distintos medios de difusión o a través de campañas organizadas al efecto;

- h) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales las normas y recomendaciones fitosanitarias y de bioseguridad que se requieran para el cuidado y seguridad de personas, de los ecosistemas y del medio ambiente con relación a estos cultivos;
- i) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros, así también establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- j) Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para productores de stevia;
- k) Establecer convenios de cooperación con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.

Art. 4° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia tendrá como responsable directo de la administración a un director/a, asistido por cinco áreas técnicas profesionales:

- 1.) Biotecnología.
- 2.) Tecnología agrícola.

3.) Industrialización y comercialización.

4.) Formación, capacitación y difusión.

5.) Conservación de la biodiversidad.

Art. 5° – El Banco de la Nación Argentina otorgará líneas de crédito para el estímulo, la producción, el desarrollo, el fortalecimiento y la comercialización del cultivo de stevia a los productores que cumplan con los recaudos exigidos por las normas bancarias. Estos créditos se otorgarán bajo las condiciones y las modalidades de la línea más favorable vigente al momento de otorgarse la asistencia crediticia.

Art. 6° – El Programa Nacional para el Estudio, Promoción y Desarrollo de la Stevia se financiará con las partidas presupuestarias que a los efectos destine el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, podrá, mediante la firma de convenios de cooperación, recibir donaciones, subsidios y fondos especiales provenientes tanto de instituciones nacionales y provinciales, sean públicas o privadas, como de organismos internacionales.

Art. 7° – Invítase a las provincias apropiadas para la producción de stevia a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis E. Basterra.*